

(Refª. Expte. Disciplinario nº 4/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2010, a la vista de la queja planteada por el Juzgado de lo Penal nº 4 de Málaga contra el Letrado Dª....., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

PRIMERO.-El 26 de octubre de 2009, tiene entrada vía fax en el Colegio de Abogados de Málaga oficio remitido por el Juzgado de lo penal nº 4 de Málaga, poniendo en conocimiento de esta Ilustre Corporación, la incomparecencia de la letrada denunciada a una vista señalada el pasado día 30/04/09 en el juicio oral

En trámite de información previa la letrada quejada no realizó alegación alguna en su defensa.

SEGUNDO.- Posteriormente, la Comisión de Deontología, en sesión de fecha 08/02/10 acordó la apertura de expediente disciplinario, nombrándose Instructor y secretario, considerándose, a priori, los hechos como constitutivos de una falta del art. 11 del Código Deontológico, en relación con el artículo 36 del EGA. Además se consideraba que, de quedar acreditada la comisión de los hechos, y de conformidad con el art. 80 y 81 del EGA, podría ser sancionado como falta grave del art. 85 a). No se adoptaron medidas de carácter provisional.

TERCERA.- Dado traslado de la apertura de expediente a la Lda. Sra. Doña, ésta realiza alegaciones en justificación de su ausencia al acto de juicio, sin embargo, tanto la documentación que aporta (hoja de su agenda, como escritos dirigidos al Juzgado de lo penal nº 7 y a la Sección 2ª de la A.P.) como sus alegaciones van referidas a fechas diferentes a aquélla en la que se imputa la falta de asistencia; no habiendo por tanto justificado en modo alguno la inasistencia al acto de juicio que venía señalado en el Juzgado de lo Penal nº 4 de Málaga el pasado 30/04/09, en el Juicio Oral

CONSIDERACIONES

A la vista, por tanto, de la falta de justificación por parte de la Letrada quejada, se entiende que la misma ha incurrido en una falta deontológica al no respetar los términos del art. 11 del nuestro código deontológico en relación con el art. 36 del EGA, al no respetar correctamente las relaciones que los letrados deben tener para con los Tribunales, y en base a ello, se formula el siguiente,

ACUERDO

Procede y así se acuerda imponer a la Letrada D^a..... una sanción de siete días de suspensión del ejercicio de la abogacía.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 24 de mayo de 2010.
LA SECRETARIA